JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-084/2026.

PARTE ACTORA: ALFONSO SANCHEZ GARCIA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 10 de agosto de 2026.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con lo siguiente:

1. Acuerdo de turno signado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

2. Escrito signado por Alfonso Sánchez García y sus anexos.[1]

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (en adelante Ley de Medios), se tiene por recibido el expediente del Juicio Electoral al rubro indicado. En consecuencia, **radíquese** bajo la clave de identificación **TET-JE-084/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a Derecho corresponda.

SEGUNDO. Trámite ante las autoridades responsables. Toda vez que, del medio de impugnación promovido por la parte actora, se desprende que los actos que reclama se los atribuye **al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones,** sin que se le hubiera dado la tramitación correspondiente, en virtud de que el escrito inicial fue presentado ante este Tribunal Electoral de Tlaxcala.

[1] Folio 0947.

wJ6d9acG2OcL7Z516cgPJrHA

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 3, párrafo segundo, 38, 39 y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las partes y proveer a la debida integración del expediente, **se le requiere a la autoridad señalada como responsable** ya precisada, para que, cumpla con lo siguiente:

1. **Inmediatamente** que reciba la notificación de este acuerdo, **publicitar el medio de impugnación en un lugar visible del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones,** durante el plazo de **setenta y dos horas**, en la inteligencia de que, por no estar relacionado con el proceso electoral, debe contabilizarse en días y horas hábiles; esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 39, fracción I de la Ley de Medios y, de esta forma, las personas terceras interesadas estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos; quedando vinculada dicha autoridad para que dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicitación señalado, **remita** a esta autoridad la **constancia de retiro**, y, según sea el caso, remitan él o los escritos de personas terceras interesadas que se hayan presentado; en caso contrario, adjunten la **certificación de incomparecencia de personas terceras interesadas.**

2. Rendir su **informe circunstanciado** y **adjuntar los documentos** necesarios en términos del artículo 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (en adelante Ley de Medios), acompañando las **pruebas** relacionadas con los actos combatidos por la parte actora, remitiéndolos a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe a la autoridad señalada como responsable que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, conforme a las circunstancias de la conducta.

wJ6d9acG2OcL7Z516cgPJrHA

Se ordena al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

TERCERO. Domicilio de la parte actora. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV y 62 de la Ley de Medios, se tiene por autorizado el domicilio que la parte actora señala, para oír y recibir notificaciones.

CUARTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en lo dispuesto en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese:** a la parte actora, en el domicilio que señala en actuaciones para tal fin; **por oficio** a la autoridad señalada como responsable en su domicilio oficial; y, a toda persona que tenga interés en el presente asunto, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguense a los autos las constancias de notificación correspondientes.

wJ6d9acG2OcL7Z516cgPJrHA

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la ***Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel,*** *amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29° y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

Firmado por: EDMUNDO RAMIREZ MONTIEL

Firmado por: CLAUDIA SALVADOR ANGEL

wJ6d9acG2OcL7Z516cgPJrHA